

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
flia13bt@cendoj.ramajudicial.com

Bogotá, D.C., Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210072600**

Se inadmite el proceso de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá presentar como anexo la relación de bienes del causante. Los bienes inmuebles deben estar avaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.(las certificaciones catastrales y los certificados de tradición y libertad deben estar actualizados y en caso de no haberse aportado se deberán anexar las escrituras públicas)
2. Se deberá indicar si el causante tenía compañera permanente o descendencia.
3. Se deberán aportar los registros civiles de defunción de los padres del causante.
4. Tenga presente que este despacho no puede ordenar que los dineros de los arrendamientos se consignen de los bienes del causante se consignen a órdenes de este proceso sin que medie medida cautelar por lo cual la solicitud se debe hacer en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0189

HOY: 11 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA